



## **RESOLUCIÓN N° 1412-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de diciembre de 2019

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1164-2019/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 2 524 831,97 m<sup>2</sup>, ubicado al suroeste del cerro Huanacune, en la quebrada Condor Apacheta, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



*Predios y su registro en el SINABIP (...)*"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazo de 2 524 831,97 m<sup>2</sup> ubicado al suroeste del cerro Huanacune, en la quebrada Condor Apacheta, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme consta en el Plano n° 2650-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de setiembre de 2019 (folio 04);

6. Que, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado, se procedió a elaborar las siguientes consultas: mediante Oficios nros. 7224, 7226, 7229, 7231, 7232 y 7234-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de octubre de 2019 (folios 06 al 11); Oficios nros. 8060 y 8061-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2019 (folios 13 y 14), se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Ministerio de Cultura (Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

7. Que, en atención al requerimiento de información efectuado, mediante Oficio n.° 0572-2019-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 23 de octubre de 2019 (folio 12), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), informó que el predio en evaluación no se superpone a polígonos en los que se encuentre llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal;

8. Que, asimismo, mediante Oficio n.° 2844-2019/Z.R.N°XIII-ORM-PUB recepcionado el 29 de octubre de 2019 (folio 15), la Oficina Registral de Moquegua trasladó el Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de octubre de 2019 (folios 16 al 23) elaborado en base al Informe Técnico n.° 15228-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C, informando que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos;

9. Que, respecto de lo señalado por SUNARP, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN que señala que "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación de "el predio";

10. Que, mediante Oficio n° 1035-2019-GRM/GRA recepcionado el 11 de noviembre de 2019 (folio 24 al 29), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua trasladó el Informe n.° 0253-2019-LSB-AC/DSFLPA/GRA, según el cual, el predio materia de consulta se encuentra en zona no catastrada y no existe superposición con predios rurales de propiedad de terceros, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados y comunidades campesinas y nativas;

11. Que, asimismo, mediante Oficio n° D000436-2019/DGPI-MC recepcionado el 11 de noviembre de 2019 (folios 30 al 36), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura trasladó el Informe n° D000085-2019/DGPI-DLL/MC según el cual no se han identificado reservas indígenas o territoriales en el ámbito solicitado; asimismo, de la revisión del informe no se evidenció la existencia de superposición con propiedad de comunidades campesinas o nativas;

12. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura mediante Oficio n.° 76226-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 03 de octubre de 2019 (folio 07), Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto mediante Oficio n.° 7234-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 04 de octubre de 2019 (folio 11) reiterado mediante Oficio n° 8061-2019/SBN-DGPE-SDAPE





## **RESOLUCIÓN N° 1412-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

notificado del 04 de noviembre de 2019 (folio 14), se deja constancia que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, habiendo expirado el plazo de 07 días hábiles otorgados en el marco de la Ley n.° 30230;

13. Que, por otra parte, con fecha 02 de octubre de 2019, se realizó la inspección técnica del predio materia de evaluación, observando que es de naturaleza eriaza, topografía variable, compuesta de laderas de cerros y quebradas. Asimismo, se pudo constatar que a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado, así consta en la Ficha Técnica n° 1439-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de octubre de 2019 (folio 37);

14. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio de 2 524 831,97 m<sup>2</sup> no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos, propiedad o posesión de comunidades campesinas o nativas ni áreas materia de saneamiento físico legal; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 2426-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2019 (folios 49 al 52);

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 2 524 831,97 m<sup>2</sup>, ubicado al suroeste del cerro Huanacune, en la quebrada Condor Apacheta, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES